

NOTAS

APORTACIONES EN TORNO A LA INTEGRACIÓN DE LA POBLACIÓN INMIGRANTE EN ESPAÑA: LA LEY 15/2008, DE 5 DE DICIEMBRE, DE LA GENERALITAT, DE INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS INMIGRANTES EN LA COMUNIDAD VALENCIANA.

Alfonso Ortega Giménez

Profesor de Derecho internacional privado
Universidad Miguel Hernández de Elche
y Vocal del Observatorio Valenciano de la Inmigración

Antonio López Álvarez

Profesor de Derecho Constitucional
Universidad CEU-Cardenal Herrera en Elche

Resumen: La extranjería es una competencia del Estado, pero una vez que las personas inmigrantes entran en España se originan necesidades que deben ser atendidas, con independencia de la situación en que se encuentren. Esas necesidades se centran, básicamente, en las áreas de los servicios sociales, de educación y de sanidad, materias que han sido objeto de transferencia a la Generalitat Valenciana. En este contexto, nace la **Ley 15/2008, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de Integración de las Personas Inmigrantes en la Comunidad Valenciana**, y, posteriormente, el **Decreto 93/2009, de 10 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 15/2008**, con el objetivo fundamental de favorecer la integración de las personas inmigrantes asentadas en la Comunidad Valenciana. La integración de las personas inmigrantes en la sociedad valenciana implica el reconocimiento de una serie de derechos, así como el cumplimiento de unos deberes que parten de los criterios de convivencia y organización característicos de la sociedad española y valenciana. Todo ello dentro del respeto a la identidad cultural y religiosa de los recién llegados. En este sentido, la integración sólo puede hacerse efectiva a través del conocimiento mutuo. Para ello, la nueva Ley valenciana recoge medidas ya existentes y establece otras nuevas, otorgándoles el rango de ley. Siendo el Reglamento el complemento necesario para la ejecución de la citada Ley. A modo de ejemplo, regula minuciosamente el Compromiso de Integración, el contenido del programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana-escuela de acogida, y desarrolla los instrumentos de integración que la Ley 15/2008 recoge en su articulado. Todo ello, fundamentado en la convivencia social amparada en valores constitucionales, en el respeto del principio de igualdad, y en el fomento

de la convivencia entre las diversas culturas. De esta forma, el objeto de la comunicación sería el análisis teórico-práctico de esta nueva Ley y el Reglamento que la desarrolla.

Palabras clave: Inmigrantes, Integración, Comunidad Valenciana

Sumario: I. Planteamiento: la Ley 15/2008, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de Integración de las Personas Inmigrantes en la Comunidad Valenciana y el Decreto 93/2009, de 10 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 15/2008, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de Integración de las Personas Inmigrantes en la Comunidad Valenciana.- II. El compromiso de integración.- III. Organización y actuaciones públicas en materia de integración de las personas inmigrantes. III.1. Planes de integración. III.2. Mediación intercultural. III.3. Agencias AMICS. III.4. Espacios interculturales. III.5. Foro Valenciano de la Inmigración. III.6. Observatorio Valenciano de la Inmigración.- IV. Ámbitos de actuación.- V. Reflexiones finales.- VI. Bibliografía consultada.- VII. Webgrafía consultada.

I. PLANTEAMIENTO: LA LEY 15/2008, DE 5 DE DICIEMBRE, DE LA GENERALITAT, DE INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS INMIGRANTES EN LA COMUNIDAD VALENCIANA (OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS, FINES Y MEDIOS) Y EL DECRETO 93/2009, DE 10 DE JULIO, DEL CONSELL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 15/2008, DE 5 DE DICIEMBRE, DE LA GENERALITAT, DE INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS INMIGRANTES EN LA COMUNIDAD VALENCIANA (OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y FOMENTO A LA INTEGRACIÓN).

Con la finalidad de establecer las bases fundamentales de un modelo que posibilite la efectiva integración social de las personas inmigrantes que se encuentran en la Comunidad Valenciana, nace la **Ley 15/2008, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de Integración de las Personas Inmigrantes en la Comunidad Valenciana**¹ y el **Decreto 93/2009, de 10 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley**

¹ *DOGV* Núm. 5911, de 11/12/2008.

15/2008, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de Integración de las Personas Inmigrantes en la Comunidad Valenciana², que, como veremos, aglutina un conjunto de medidas sociales de carácter transversal para la integración de los extranjeros en la Comunidad Valenciana³.

La nueva Ley busca la integración de todo **extranjero**⁴ que se encuentre en la Comunidad Valenciana, al que no se le aplique el régimen comunitario, como colectivo con unas necesidades específicas que difieren del tratamiento jurídico y de las circunstancias en las que se encuentran los ciudadanos europeos que residen en la Comunidad Valenciana.

Para lograr la integración efectiva se pone a disposición de las personas inmigrantes de la Comunidad Valenciana, como veremos, un **programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana**, que garantiza a la persona inmigrante el conocimiento de los valores y reglas de convivencia democrática, de sus derechos y deberes, de la estructura política, la cultura y los idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana y de las

² DOGV Núm. 6056, de 14/07/2009.

³ La Ley de Integración, aprobada el 26 de noviembre de 2008, nace en cumplimiento del artículo 9.2 de la Constitución Española que señala que “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”, y sobre la base de la titularidad competencial de la Generalitat reconocida en el artículo 10.3 *in fine* del Estatuto de Autonomía “la actuación de la Generalitat se centrará en los derechos y atención social de los inmigrantes”; y, en el artículo 59.5 del texto estatutario que señala que “la Generalitat colaborará con el Gobierno de España en lo referente a políticas de inmigración”.

⁴ A los efectos de la presente Ley, se entenderá por “persona inmigrante” a todo extranjero al que no se le aplique el régimen comunitario que se encuentre en la Comunidad Valenciana en cualquiera de las situaciones administrativas previstas en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su redacción dada por la Ley orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, por la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, y por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre.

implicaciones de la diversidad cultural. Todo ello desde el pleno respeto a la cultura del recién llegado, al que también se le facilita medios para darla a conocer⁵.

La **asistencia sanitaria** se considera el primer pilar para la integración, al ser el medio para que la persona pueda disfrutar y ejercer sus potencialidades de participación activa en la vida social. La Ley de Ordenación Sanitaria de la Comunidad Valenciana recoge, como principio rector, la universalización de la atención sanitaria y, en ejecución tanto de esta norma como del resto de la normativa estatal y autonómica de aplicación, la Conselleria de Sanidad acreditará el derecho a las prestaciones sanitarias de las personas inmigrantes, en los casos y en la modalidad que procedan. Se contempla la tarjeta sanitaria como documento básico en el que la persona inmigrante dispondrá de la información que facilite su acceso a la asistencia sanitaria.

El **derecho a la educación** es el segundo pilar para conseguir la integración de las personas inmigrantes. Se parte de las previsiones establecidas en la legislación estatal, pero se potencia el compromiso de los poderes públicos valencianos. Se reconoce el respeto a la libertad de conciencia y convicciones

⁵ Medidas similares de “integración por vía contractual” ya han sido aplicadas, con mayor o menor fortuna, en otros países de la Unión Europea con dilatada experiencia en el fenómeno migratorio y en la integración, donde se han obtenido resultados positivos, como en Holanda, Austria, Francia, Bélgica, Reino Unido, Dinamarca, Suecia o Alemania. *Vid.*, en sentido amplio, GUIRAUDON, V. (2008), *Contratos de integración para inmigrantes: tendencias comunes y diferencias en la experiencia europea*, Área: Demografía, Población y Migraciones Internacionales, ARI núm. 43/2008, Real Instituto Elcano, Madrid; MICHALOWSKI, I. (2007), “Modelos de acogida en Alemania, Francia y los Países Bajos: diseño y efectividad de los programas de acogida e integración”, BILES, J; MICHALOWSKI, I. y WINNEMORE, L. (2007), *Políticas y modelos de acogida. Una mirada transatlántica. Canadá, Alemania, Francia y los Países Bajos*, Serie Migraciones. núm. 12, Fundación CIBOB, Barcelona, pp. 67-92; y, SOLANES CORELLA, A. (2009), “¿Integrando por ley?: de los contratos europeos de integración al compromiso de la Ley autonómica valenciana 15/2008” en *Revista de derecho migratorio y extranjería*, n.º. 20, pp. 54-61.

APORTACIONES EN TORNO A LA INTEGRACIÓN DE LA POBLACIÓN
INMIGRANTE EN ESPAÑA: LA LEY 15/2008, DE 5 DE DICIEMBRE, DE LA
GENERALITAT, DE INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS INMIGRANTES
EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

religiosas, éticas, morales e ideológicas de las personas inmigrantes en los centros escolares de acuerdo con la Constitución, que sólo se verán limitadas cuando contravengan la dignidad de las personas y los derechos y libertades fundamentales.

El **empleo y la formación** son el tercer pilar de la integración, por lo que la Ley establece una serie de medidas encaminadas a este fin y considera la necesidad de que los poderes públicos ofrezcan a la persona inmigrante información y formación básica, así como facilidades para fomentar la reorientación laboral y el acceso al empleo.

El **acceso a la vivienda** exige políticas activas por parte de los poderes públicos, al objeto de facilitar la integración de las personas inmigrantes. Por ello, la Ley establece una serie combinada de servicios y actuaciones que les facilite la elección adecuada y efectiva de una vivienda en buenas condiciones; en este sentido, la información y la implicación de las propias personas inmigrantes en dicho proceso se muestran como instrumentos imprescindibles para evitar los guetos y promover la libertad de elección en este sector.

La integración es un proceso en dos direcciones, que presupone tanto la voluntad de las personas inmigrantes de integrarse en la sociedad de acogida y su responsabilidad a la hora de llevar esta voluntad a la práctica, como la voluntad de la sociedad de acogida de aceptar e incluir a las personas inmigrantes. Con este proceso se pretende que las personas inmigrantes, procedentes de un ámbito cultural y geográfico diverso, adquieran las capacidades indispensables para poder relacionarse con la sociedad valenciana de acogida y sus instituciones en las mismas condiciones que cualquier otro ciudadano.

El principio general por el que se regirá la aplicación de la nueva Ley es el de **pleno respeto a la igual dignidad de todas las personas y la garantía de no discriminación por razón de**

la condición de persona inmigrante. Así, son sus objetivos los siguientes: a) por un lado, la plena incorporación de las personas inmigrantes al desarrollo cultural, laboral, institucional y político de la sociedad civil valenciana, contribuyendo así a la erradicación de toda clase de racismo o xenofobia; y, b) por otro lado, el mantenimiento de la identidad propia de la Comunidad Valenciana, respetando la diversidad cultural dentro del marco constitucional.

Los **medios** que esta Ley establece para el cumplimiento de sus fines son **jurídicos, económicos, formativos, educativos y sociales**:

a) Medios jurídicos: se favorecerá la mayor efectividad del derecho de las personas inmigrantes a la asistencia jurídica, en su caso gratuita, en los procedimientos administrativos o judiciales en los que sean parte, y se promoverá el acceso a un asesoramiento jurídico de calidad que permita el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones que les atribuye la legislación vigente.

b) Medios económicos: el Consell incluirá, en el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Generalitat, una partida específica destinada a la integración de las personas inmigrantes conforme al ámbito de actuación en que sea competente.

c) Medios formativos: en los programas formativos y educativos, escolares o extraescolares, se incluirá la integración de las personas inmigrantes como elemento imprescindible para facilitar el conocimiento de la diversidad cultural.

d) Medios educativos: la Administración Pública Valenciana constituirá órganos específicos destinados a la integración de las personas inmigrantes y potenciará la colaboración administrativa a tal fin. Además, se realizarán campañas públicas de sensibilización y de promoción de la integración, orientadas, de manera especial, a la eliminación de conductas xenófobas y racistas.

APORTACIONES EN TORNO A LA INTEGRACIÓN DE LA POBLACIÓN INMIGRANTE EN ESPAÑA: LA LEY 15/2008, DE 5 DE DICIEMBRE, DE LA GENERALITAT, DE INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS INMIGRANTES EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

e) **Medios sociales:** la Generalitat podrá otorgar un reconocimiento especial a aquellas personas o entidades que destaquen por sus actuaciones integradoras y de fomento de la convivencia entre diversas culturas.

Tras la aprobación de la Ley 15/2008, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de Integración de las Personas Inmigrantes en la Comunitat Valenciana, y como prevé su disposición final segunda, se hace necesario el desarrollo reglamentario del mencionado texto normativo, con el fin de establecer las bases fundamentales del modelo de integración social de las personas inmigrantes que se encuentran en la Comunitat Valenciana que dicha Ley contempla.

Así, el **Decreto 93/2009, de 10 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 15/2008, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de Integración de las Personas Inmigrantes en la Comunidad Valenciana** supone el complemento necesario para la ejecución de la Ley 15/2008. En este sentido, regula con detalle el Compromiso de Integración, así como el contenido y la ejecución del programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana Escuela de Acogida, contemplados en la citada Ley. Por otro lado, desarrolla la Ley 15/2008 por lo que se refiere a la regulación de los distintos instrumentos de integración que plantea, como es la figura del mediador intercultural, las Agencias de Mediación para la Integración y la Convivencia Social (AMICS) y la Red que conforman, los Espacios Interculturales, el Foro Valenciano de la Inmigración y el Observatorio Valenciano de la Inmigración. Asimismo, se crea el Registro de Agencias AMICS y de entidades locales adheridas a la Red de AMICS.

Ley 15/2008	Decreto 93/2009
Título I. Objeto, ámbito, principios rectores, medios y fines de la integración. Integración como fenómeno bidireccional (art. 1).	Título I. Objeto, ámbito, principios de actuación y fomento de la integración. La integración se fundamenta en la convivencia respetuosa con los

	valores constitucionales (art.1.2).
Título II. Compromiso de integración. Programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana (arts. 6-8).	Título II. Compromiso de integración. Programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana. Escuela de Acogida, contenido, difusión, impartición del programa y certificados acreditativos (arts. 4-10).
Título III. Planes de integración. Definición, contenido, coordinación, mediación intercultural, AMICS, Foro Valenciano de Inmigración, Observatorio de inmigración, y participación ciudadana. (arts. 9-18).	Título III. Planes de integración. Definición y desarrollo de contenido. (arts. 17 y 18).
Título IV. Ámbitos de actuación. Capítulo I. Acogida, centros, servicios, y regulación de los mismos. (arts. 20-22).	Título IV. Mediación intercultural. Mediador intercultural, acreditación, funciones, ubicación y procedimiento de actuación (arts. 19-23).
Título IV. Capítulo II. Salud y Asistencia sanitaria. Derecho a la asistencia sanitaria. Tarjeta sanitaria, menores, mujeres embarazadas (arts. 23-27).	
Título IV. Capítulo III. Educación y cultura. Educación e integración, educación no obligatoria, medidas públicas educativas y culturales (arts. 28-31).	
Título IV. Capítulo IV. Formación y Empleo. Acceso, derecho a la formación no reglada, objetivos y fomento de la generalidad del empleo de las personas inmigrantes (arts. 32-35).	
Título IV. Capítulo V. Vivienda. Acceso, medidas de fomento, y vivienda de los trabajadores temporeros (arts. 36-38).	
Título IV. Capítulo VI. Inmigrantes menores y jóvenes. Menores en situación de riesgo o desamparo, menores no acompañados, medidas destinadas a la integración de los jóvenes (arts. 38-41).	
Título IV. Capítulo VII y VIII. Mujeres	

APORTACIONES EN TORNO A LA INTEGRACIÓN DE LA POBLACIÓN INMIGRANTE EN ESPAÑA: LA LEY 15/2008, DE 5 DE DICIEMBRE, DE LA GENERALITAT, DE INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS INMIGRANTES EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

<p>y familias inmigrantes. Igualdad de oportunidades y atención de las mujeres en situación de riesgo. Apoyo a las familias inmigrantes. (arts. 42-44)</p>	
<p>Título IV. Capítulo IX. El retorno. La Generalitat debe facilitar el retorno. Actuaciones (art. 45).</p>	
<p>Título IV. Capítulo X. Cooperación al desarrollo. Política activa de codesarrollo. Programas, proyectos y ámbitos de actuación (art. 46).</p>	
	<p>Título V. AMICS. Capítulo I (Agencias de Mediación para la Integración y la Convivencia Social). Reglas generales, principios rectores, tipología (municipales y supramunicipales) usuarios, requisitos de constitución, apertura, funciones, estructura y funcionamiento, obligaciones, financiación y gestión (arts. 24-37).</p>
	<p>Título V. AMICS. Capítulos II y III. Red, y registro de AMICS. Procedimiento de adhesión a la Red, instrumentos de colaboración. Registro: constitución, adscripción, estructura, organización, asientos y números registrales, procedimiento de inscripción, y efectos (arts. 38-48).</p>
	<p>Título VI. Espacios Interculturales. Definición, funcionamiento, creación y difusión (arts. 49-52).</p>
	<p>Título VII. Foro Valenciano de la Inmigración. Definición, composición, funciones, convocatoria y asistencia, comisiones de trabajo, duración del mandato (arts. 53-60).</p>
	<p>Título VIII. Observatorio Valenciano de la Inmigración. Creación, funciones, composición y normas de funcionamiento (arts. 61-64).</p>

Fuente: elaboración propia.

II. EL COMPROMISO DE INTEGRACIÓN.

El número de inmigrantes que deciden buscar nuevas oportunidades en la Comunidad Valenciana es cada vez mayor, una realidad que ha quedado reflejada en el propio Estatuto de Autonomía al referirse a este colectivo social como uno de los ámbitos de actuación primordial de la Generalitat Valenciana⁶. Así, **el crecimiento de la población inmigrante en la Comunidad Valenciana arroja nuevos retos a la sociedad valenciana, en general; y, a los poderes públicos, en particular.**

⁶ El artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, al describir los ámbitos en los que la Generalitat centrará sus esfuerzos en políticas sociales de integración, señala que “en todo caso, la actuación de la Generalitat se centrará primordialmente en los siguientes ámbitos: [...] derechos y atención social de las personas inmigrantes con residencia en la Comunidad Valenciana”. Por su parte, el artículo 59.5 del propio Estatuto de Autonomía establece que “la Generalitat colaborará con el Gobierno de España en lo referente a políticas de inmigración”, de lo que se deduce que la Comunidad Valenciana tiene un importante papel que desempeñar en esta cuestión, en especial en el campo de la integración y la atención de las personas inmigrantes en la sociedad de acogida.

APORTACIONES EN TORNO A LA INTEGRACIÓN DE LA POBLACIÓN INMIGRANTE EN ESPAÑA: LA LEY 15/2008, DE 5 DE DICIEMBRE, DE LA GENERALITAT, DE INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS INMIGRANTES EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Extranjeros con certificado de registro o tarjeta de residencia en vigor según provincia y régimen de residencia. Variaciones numéricas y porcentuales.

Ambos sexos.

31-03-2010

	31-03-2010		
	Total	Régimen General	Régimen Comunitario
AMBOS SEXOS			
TOTAL	4.842.499	2.573.347	2.269.152
COM. VALENCIANA	617.827	262.523	355.304
Alicante	284.323	113.540	170.783
Castellón	94.611	36.046	58.565
Valencia	238.893	112.937	125.956

Fuente: Generalitat Valenciana. Conselleria de Inmigración y Ciudadanía.

VARIACIÓN NUMÉRICA / PORCENTUAL					
TRIMESTRAL: RESPECTO A 31-12-2009			INTERANUAL: RESPECTO A 31-03-2009		
Total	Régimen General	Régimen Comunitario	Total	Régimen General	Régimen Comunitario
51.267	11.315	39.952	347.150	137.470	209.680
1,07	0,44	1,79	7,72	5,64	10,18
7.548	436	7.112	52.602	18.173	34.429
1,24	0,17	2,04	9,31	7,44	10,73
1.858	-38	1.896	20.802	5.218	15.584
0,66	-0,03	1,12	7,89	4,82	10,04
993	315	678	5.810	1.933	3.877
1,06	0,88	1,17	6,54	5,67	7,09
4.697	159	4.538	25.990	11.022	14.968
2,01	0,14	3,74	12,21	10,81	13,49

Fuente: Generalitat Valenciana. Conselleria de Inmigración y Ciudadanía.

**Extranjeros con tarjeta de residencia en vigor incluidos en el Régimen General según
provincia y tipo de autorización de residencia
31-03-2010**

	Total	Temporal: Inicial	Temporal: Primera Renovación	Temporal: Segunda Renovación	Temporal: Circunstancias Excepcionales	Residencia de larga duración
TOTAL	2.573.347	198.760	477.992	661.782	79.813	1.155.000
	100,00	7,72	18,57	25,72	3,10	44,88
COM. VALENCIANA	262.523	16.582	35.665	75.456	7.565	127.255
	100,00	6,32	13,59	28,74	2,88	48,47
Alicante	113.540	6.780	14.706	33.333	3.872	54.849
	100,00	5,97	12,95	29,36	3,41	48,31
Castellón	36.046	2.792	3.961	6.633	355	22.305
	100,00	7,75	10,99	18,40	0,98	61,88
Valencia	112.937	7.010	16.998	35.490	3.338	50.101
	100,00	6,21	15,05	31,42	2,96	44,36

Fuente: Generalitat Valenciana. Conselleria de Inmigración y Ciudadanía.

Es en este contexto donde surge el denominado **“contrato o compromiso de integración”**. Con carácter voluntario, se pone a disposición de las personas inmigrantes mayores de edad, que residan en la Comunidad Valenciana, un compromiso de integración, como manifestación del mutuo interés por procurar la plena incorporación en la sociedad valenciana.

El compromiso de integración consiste en el ofrecimiento, por parte de la Generalitat Valenciana, de un programa voluntario –a modo de acto totalmente voluntario, que no conlleva consecuencias jurídicas de ningún tipo– de comprensión de la sociedad valenciana que facilite a la persona inmigrante los conocimientos básicos sobre aquella y en la manifestación de la voluntad de la persona inmigrante de seguir con aprovechamiento dicho programa.

APORTACIONES EN TORNO A LA INTEGRACIÓN DE LA POBLACIÓN INMIGRANTE EN ESPAÑA: LA LEY 15/2008, DE 5 DE DICIEMBRE, DE LA GENERALITAT, DE INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS INMIGRANTES EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

La persona que supere con aprovechamiento dicho programa recibirá un certificado acreditativo, que podrá hacer valer en sus relaciones sociales y jurídicas⁷.

El programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana garantiza a la persona inmigrante el conocimiento de los valores y reglas de convivencia democrática, de sus derechos y deberes, de la estructura política, la cultura y los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana⁸.

El Compromiso de Integración que se imparte en estos centros pretende dotar a los nuevos ciudadanos de conocimientos sobre la sociedad española en general, y sobre la cultura valenciana en particular. El acceso a estos cursos está a disposición de todos los inmigrantes y extranjeros que hayan superado la mayoría de edad y vivan en la Comunitat.

Los cursos de acogida, dirigidos a cualquier nuevo ciudadano mayor de edad, tienen una duración de 40 horas y se llevarán a cabo los viernes y sábados por la tarde. Este programa está formado por 4 áreas de contenidos: lengua valenciana y castellana, legislación básica donde integrar los valores constitucionales; conocimientos sobre la geografía e historia de la Comunidad Valenciana, España y Europa, e información práctica para integrarse en la sociedad.

⁷ El éxito del compromiso de integración no está garantizado: la desigualdad de las partes (sociedad valenciana-inmigrante) lo convierten, prácticamente, en un contrato de adhesión; y, la participación de los inmigrantes de dichos programas voluntarios no garantizan, a futuro, un mejor posicionamiento del inmigrante en el mercado laboral. *Vid.*, en sentido amplio, SOLANES CORELLA, A. (2009), "¿Integrando por ley?: de los contratos europeos de integración al compromiso de la Ley autonómica valenciana 15/2008" en Revista de derecho migratorio y extranjería, nº. 20, pp. 68-72.

⁸ El Reglamento de la Ley 15/2008 desarrolla este programa, su contenido, fases y duración, así como el sistema de ejecución y participación en él de entidades locales, universidades, colegios profesionales, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sindicales, organizaciones empresariales, asociaciones de personas inmigrantes y otras entidades o asociaciones de interés general.

El programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana tiene los siguientes contenidos:

1. Valores y reglas de convivencia democrática.
2. Derechos y deberes establecidos en la Constitución y en las Leyes.
3. Organización política del Estado y de la Comunitat Valenciana.
4. Conocimientos de la lengua valenciana.
5. Conocimientos del castellano.
6. Conocimiento suficiente del sistema de relaciones laborales, servicios de empleo y formación profesional.
7. Conocimiento de los datos geográficos, históricos, económicos, sociales y culturales básicos de la Comunitat Valenciana.

III. ORGANIZACIÓN Y ACTUACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS INMIGRANTES.

En el preámbulo de la presente ley, la integración de las personas inmigrantes en la Comunidad Valenciana se convierte en el objetivo prioritario de los poderes públicos. Para conseguirlo, la Ley 15/2008 establece, en consonancia con las directrices marcadas por la Unión Europea⁹, el reconocimiento de una serie de derechos y el cumplimiento de unos deberes que tienen su punto de partida en el respeto de los valores constitucionales consagrados en nuestra norma fundamental y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, dentro del respeto a la identidad cultural y religiosa de los recién llegados. Por ello, el concepto de integración que recoge la ley

⁹ Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración.

tiene un marcado carácter bidireccional, ya que asume –como no puede ser de otro modo– la multiculturalidad y el respeto por el ejercicio de la libertad religiosa por un lado, y por otro, insta a los recién llegados a compartir y respetar los criterios básicos de convivencia de la sociedad en la que se produce su inmersión. Es por tanto, un proceso en dos direcciones fundado en derechos recíprocos y obligaciones correspondientes a los nacionales de terceros países y de la sociedad de acogida, que prevé la plena participación del inmigrante.

Por todo ello, las políticas de integración deben seguir el hilo conductor marcado por los valores constitucionales básicos sobre los que se asienta nuestro régimen democrático. Y dentro de estos, el principio de igualdad material cobra especial vigencia en la citada ley.

La Ley y su posterior desarrollo reglamentario pretenden articular el principio de igualdad en el reconocimiento de derechos y en los planes de integración. En este sentido, el artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, señala especialmente el reconocimiento de derechos y la atención social a los inmigrantes como principios básicos de actuación de la Administración autonómica, en estrecha colaboración con la Administración del Estado. Todo ello, bajo el parámetro básico del principio de igualdad material consagrado en el artículo 1.1 de nuestra norma fundamental y desarrollado materialmente en el artículo 9.2, que obliga a los poderes públicos (municipales, autonómicos y estatales) a remover todos los obstáculos que hacen impracticable el desarrollo del citado principio.

III.1. PLANES DE INTEGRACIÓN.

Uno de los instrumentos para la consecución de la integración de los inmigrantes son los **planes de integración**. En el Título III de la Ley y del Reglamento se definen como aquellos instrumentos de organización que permiten a los poderes públicos

establecer proyectos de actuación durante un tiempo determinado fijando objetivos, sujetos comprometidos y medios disponibles, coste, y financiación, cuyo horizonte máximo debe ser la plena integración social de los inmigrantes. Siendo competente en materia de coordinación de la elaboración de los planes, la Conselleria de Inmigración y Ciudadanía, junto a aquellas Consellerias que tengan competencia directa o indirecta en esa materia así como las entidades locales, sometiéndose por último a consulta del Foro Valenciano de la Inmigración (artículo 9. párrafos 1, 2, 3, y 4).

En el mismo título (I) la Ley y el Reglamento desarrollan como materias obligatorias en cualquier plan de actuación, aquellas que recojan medidas concretas de actuación que tengan como corolario el principio de igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida social del inmigrante, así como acciones que dirigidas a combatir la discriminación en el ejercicio de sus derechos (artículo 10. apartados a y b de la Ley y 18.2 del Reglamento). Se establece como principio básico la adopción de medidas que promuevan una convivencia basada en los valores democráticos de la solidaridad, tolerancia, respeto de la diversidad, y la lucha contra el racismo y la xenofobia (artículo 10, párrafo c de la Ley y 18.3 del Reglamento).

Por otro lado, el Reglamento incorpora programas de formación y flexibilización, dirigidos al personal de la Administración Pública, con el objetivo de sensibilizar y capacitar a sus miembros en la evaluación de las necesidades de las personas inmigrantes (artículo 18.4), así como actuaciones que favorezcan la prestación de la asistencia jurídica gratuita a los inmigrantes (artículo 18.5), garantizándoles asesoramiento jurídico dirigido al ejercicio de sus derechos y al cumplimiento de sus obligaciones.

Por último, el citado Reglamento, incorpora medidas en materia educativa (programas de acogida al sistema educativo) encaminadas a la plena escolarización del alumno inmigrante (artículo 18.7); en materia lingüística (artículo 18.8),

APORTACIONES EN TORNO A LA INTEGRACIÓN DE LA POBLACIÓN INMIGRANTE EN ESPAÑA: LA LEY 15/2008, DE 5 DE DICIEMBRE, DE LA GENERALITAT, DE INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS INMIGRANTES EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

favoreciendo el conocimiento de las lenguas oficiales en la Comunitat Valenciana; en materia de sanidad y vivienda (artículo 18.9); y en materia de formación, empleo (artículo 18.10, y acceso a los servicios sociales (artículo 18.11).

III.2. MEDIACIÓN INTERCULTURAL.

Entre los mecanismos de coordinación y cooperación administrativa, podemos destacar la regulación de los **mediadores interculturales**, que según la Ley (Capítulo III del Título I) tienen el cometido de facilitar la convivencia entre los grupos pertenecientes a diversas culturas, y cuyo parámetro básico de actuación es la imparcialidad, el diálogo y el acercamiento de posturas (artículo 13 y 14). En idéntico sentido se pronuncia el Reglamento (artículo 19.1 del Título IV), concretando la figura de mediador intercultural y exigiéndolo la acreditación ante la dirección general en materia de integración social, y enumerando las principales funciones que se le asignan (artículo 21): apoyar la integración, facilitar la acogida de inmigrantes, sensibilizar y acercar a la población inmigrante y a la población de acogida, facilitar el encuentro entre diversas culturas, construir ciudadanía, y realizar tareas de cohesión social y participación ciudadana. El mediador realizará su labor tanto en entidades públicas como privadas (artículo 22), actuando a petición de persona o institución que lo solicite, promoviendo el diálogo y la comunicación y proponiendo soluciones, sin posibilidad ninguna de dictar resolución (artículo 23). Es decir, su labor es la de un auténtico mediador.

III. 3. AGENCIAS DE MEDIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y CONVIVENCIA SOCIAL (AMICS).

Según la Ley 15/2008 las **AMICS** (municipales o supramunicipales) tienen como principal objetivo, informar, mediar, asesorar y orientar sobre los recursos de la Administración en materia de integración (artículo 15),

definiéndose por el Reglamento como oficinas locales de información, mediación, asesoramiento y orientación para el colectivo inmigrante (artículo 24.1). Tienen como parámetros básicos de organización y funcionamiento, los principios rectores de coordinación, cooperación, reciprocidad, cohesión social, y respeto por la dignidad de las personas, la no discriminación, y la vocación de servicio a los ciudadanos (artículo 25), y sus funciones aparecen definidas en el artículo 33 en tres ámbitos de actuación: La configuración de los instrumentos necesarios de asesoramiento, al servicio de las Administraciones locales y demás agentes sociales; facilitar el acceso de los inmigrantes al Programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana Escuela de Acogida; y la prestación de servicios de información, mediación y asesoramiento en materia de regularización legal, acceso al sistema educativo, acceso a la formación ocupacional no reglada, acceso al sistema laboral, acceso al sistema sanitario, asesoramiento en materia de vivienda, realización de actividades que favorezcan la interculturalidad y la convivencia, y el resto de funciones que le puedan ser conferidas legal y reglamentariamente.

Las citadas agencias deben dotarse de un reglamento de régimen interior que regule su organización, gestión y funcionamiento, remitiendo a la Dirección General competente una memoria de actividades con carácter trimestral en la que se incluirán informes de actuación (artículo 35). Se financian (artículo 36) con cargo a la entidad local a la que pertenezcan, sin perjuicio de las subvenciones públicas o privadas percibidas, y su gestión (artículo 37) será también pública o privada (ésta última mediante informe favorable emitido por Conselleria).

Por último, se contempla la creación de la Red de AMICS (con la obligatoriedad de su inscripción en un Registro de carácter público adscrito a Conselleria –artículo 41–) como instrumento de coordinación de las políticas de integración de las personas inmigrantes formado por la Conselleria competente en materia de integración social y los entes locales de la Comunitat

APORTACIONES EN TORNO A LA INTEGRACIÓN DE LA POBLACIÓN INMIGRANTE EN ESPAÑA: LA LEY 15/2008, DE 5 DE DICIEMBRE, DE LA GENERALITAT, DE INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS INMIGRANTES EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Valenciana que disponen de las citadas Agencias. A ellas, se pueden añadir aquellas entidades locales, que sin tener una Agencia AMICS, dispongan de un Plan de Integración Social de las Personas Inmigrantes vigente, en su ámbito territorial (artículo 38).

III. 4. ESPACIOS INTERCULTURALES.

El Reglamento incorpora como novedad la creación de **espacios físicos o virtuales como herramienta para propiciar el diálogo, la tolerancia, la solidaridad y la interculturalidad entre personas y colectivos de diferentes culturas**. Su denominación es la de Espacio Intercultural (artículo 49), y tiene como principales propósitos difundir los valores democráticos y el respeto de los derechos humanos, informar y difundir la riqueza de todas las culturas que conviven en la Comunitat, así como ofrecer un espacio de relación e intercambio de experiencias de las personas inmigrantes, creando un espacio de reflexión y debate sobre la realidad emigrante, publicitando sus actuaciones y programas públicos de interés general (artículos 50, 51 y 52).

III. 5. FORO Y OBSERVATORIO VALENCIANO DE LA INMIGRACIÓN.

Le Ley de Integración, en su artículo 17, define al Foro Valenciano de Inmigración y al Observatorio de Inmigración como organismos de integración de las personas inmigrantes, señalándose la posibilidad de crear otros órganos con carácter permanente o temporal que persigan el mismo objetivo (artículo 17).

En lo que se refiere al primero (**Foro Valenciano de Inmigración**), el Reglamento 93/2009 desarrolla en su título VIII la composición, tareas y régimen de funcionamiento, precisando que se trata de un órgano colegiado- adscrito a Conselleria- de

carácter consultivo y de participación social e instrumento de consulta, participación y debate de los agentes sociales e institucionales implicados en la atención integral a los inmigrantes (artículo 53). Entre sus funciones destacan la de asesorar y formular recomendaciones a la Conselleria competente en materia de integración social, emitiendo informes oportunos, y elaborando el Plan Valenciano de Inmigración.

En lo que respecta al **Observatorio Valenciano de Inmigración**, el Reglamento crea un órgano concretado como herramienta de investigación sobre los flujos migratorios de la Comunitat Valenciana (artículo 61). Sus funciones esenciales se residencian en la realización de actividades de investigación que faciliten el conocimiento, análisis y valoración de la incidencia de los flujos migratorios; en la puesta en marcha de las actividades de formación encaminadas a la mejora de la calidad en las respuestas de las Administraciones Públicas y de los profesionales y agentes sociales que intervienen en materia de inmigración; la creación de un centro de Documentación especializado que preste sus servicios a todos los interesados; emitiendo informes y estudios que serán objeto de pública difusión, mediante la recogida de datos con carácter permanente (artículo 62).

IV. ÁMBITOS DE ACTUACIÓN.

El **Título IV** comprende diez ámbitos de actuación sobre los que la Comunidad Valencia desarrolla sus políticas de integración. Son por este orden, *la acogida* (Capítulo I), *la salud y la asistencia sanitaria* (Capítulo II), *la educación y cultura* (Capítulo III), *formación y empleo* (Capítulo IV), *vivienda* (Capítulo V), *inmigrantes menores y jóvenes* (Capítulo VI), *mujeres inmigrantes* (Capítulo VII), *familia de las personas inmigrantes* (Capítulo VIII), *retorno* (Capítulo IX), y *cooperación al desarrollo* (Capítulo X).

APORTACIONES EN TORNO A LA INTEGRACIÓN DE LA POBLACIÓN
INMIGRANTE EN ESPAÑA: LA LEY 15/2008, DE 5 DE DICIEMBRE, DE LA
GENERALITAT, DE INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS INMIGRANTES
EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

En lo que se refiere a la **acogida** merece la pena destacar que la misma se circunscribe a las personas inmigrantes que vienen a la Comunidad Valenciana, con independencia de su situación administrativa (artículo 19), es decir, con carácter regular o irregular. Y comprende servicios tales como: facilitar los medios que permitan la comunicación y comprensión inicial, la asistencia sanitaria, la primer comunicación con sus parientes, información básica sobre sus derechos y deberes, y cubrir sus necesidades básicas (artículo 20. párrafo 1). Prestando especial atención a los menores con necesidades educativas, y a los no acompañados en régimen de acogida (artículo 20. párrafo 2). Por último, el artículo 22 remite al desarrollo reglamentario la regulación de los centros de acogida, con criterios objetivos en cuento a la financiación, servicios y medios, sin ánimo de lucro.

Por lo que respecta a la **salud y asistencia sanitaria**, solo comentar que el derecho a la asistencia sanitaria aparece recogido en la Ley de Extranjería con carácter genérico, y en lo que respecta a la Comunidad Valenciana en la Ley Autonómica de Aseguramiento Sanitario (artículo 23), concretándose el mismo en la asistencia sanitaria de los menores, mujeres embarazadas, asistencia sanitaria de urgencia (artículo 27).

De especial trascendencia, es el Capítulo III dedicado a la **educación y cultura**, en el que se garantiza el acceso de los menores a la enseñanza básica, gratuita y obligatoria en las mismas condiciones que a los menores españoles (artículo 28.párrafo 1), proporcionándoles medios suficientes para adquirir el conocimiento de los idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana (párrafo 2). También, se garantiza el derecho de los inmigrantes a la educación no obligatoria y al acceso del sistema de becas y ayudas en los términos estipulados en la legislación vigente (artículo 29. párrafo 1), de conformidad con la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la sentencia núm. 236/2007, de 7 de noviembre en su Fundamento jurídico 8^o ¹⁰. Y

¹⁰ STC 236/2007, de 7 de noviembre. BOE núm. 295. Suplemento.

se remite al posterior desarrollo reglamentario la asunción de medidas públicas culturales para la integración por parte de los poderes públicos, para facilitar la asimilación de costumbres y tradiciones por parte de los inmigrantes y en idéntico sentido por los españoles (artículo 31).

En el ámbito de la **formación y el empleo** los inmigrantes que dispongan de autorización administrativa para trabajar, tienen acceso al empleo público y a la formación profesional no reglada en igualdad de condiciones que los españoles (artículo 32 y 33). Para conseguirlo con plena eficacia, los objetivos que la ley persigue como consecuencia de la competencia de gestión autonómica del empleo transferida por el estado español, pueden resumirse en los siguientes: facilitar el acceso de los inmigrantes al servicio de información, orientación y asesoramiento laboral; facilitar el acceso a programas de formación, reciclaje y adaptación de sus conocimientos al mercado laboral valenciano; fomento de actuaciones coordinadas entre las instituciones y organizaciones públicas y privadas para proporcionar el acceso de los inmigrantes al mercado de trabajo; desarrollo de campañas de sensibilización en las empresas sobre la diversidad cultural; y el fomento del autoempleo (artículo 34). Junto a estos objetivos se instituyen medidas destinadas a facilitar el acceso al trabajo de los inmigrantes por las autoridades autonómicas, como son la realización de estudios, la difusión de información, y el fomento de acciones formativas en el ámbito empresarial de inserción el mercado laboral.

El acceso a la **vivienda** por parte de los inmigrantes inscritos en el padrón municipal en el que residan habitualmente, es un derecho que debe ejercerse en las mismas condiciones entre inmigrantes y españoles (artículo 36), articulándose una serie de medidas encaminadas a favorecer el citado acceso. Como la promoción de alquileres de bajo coste, el establecimiento de servicios de mediación para la vivienda, información de las condiciones de acceso a la misma o, la prevención de las situaciones de *infravivienda* o hacinamiento (artículo 37).

APORTACIONES EN TORNO A LA INTEGRACIÓN DE LA POBLACIÓN
INMIGRANTE EN ESPAÑA: LA LEY 15/2008, DE 5 DE DICIEMBRE, DE LA
GENERALITAT, DE INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS INMIGRANTES
EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Respecto a esto último, merece la pena destacar que la ley no establece ninguna medida concreta que evite una situación poco deseable, pero por otro lado habitual en las sociedades de destino de los inmigrantes, por lo que sería conveniente que el futuro reglamento asumiera como prioridad en materia de vivienda la consecución de tan loable objetivo.

Los **menores, jóvenes y las mujeres inmigrantes**, como colectivos especialmente desfavorecidos, tienen especial mención en la ley, en lo que se refiere a las situaciones de riesgo, desamparo o desprotección social, discriminación racial, e igualdad de oportunidades (siendo la administración autonómica en materia de menores la que realice la atención concreta y personalizada de menores y mujeres). Se instauran medidas genéricas destinadas a evitar esas situaciones, como por ejemplo la realización de actividades de ocio, recreo y deportivas que promuevan la participación conjunta de los menores y jóvenes inmigrantes y españoles, a fin de promover la actividad asociativa entre ellos (artículo 41), junto con las campañas de concienciación pública de los valores constitucionales, el respeto a las personas diferentes, etc. (artículo 42), o la prevención de situaciones que puedan ocasionar malos tratos, abandonos, prostitución, dependencia absoluta del varón, en el caso de las mujeres inmigrantes.

Junto a todo ello, se promueve el apoyo de la **familia de las personas inmigrantes**, desde el compromiso de la Generalitat de ofrecer información a los inmigrantes sobre el derecho a la reagrupación familiar, las ayudas públicas a la familia, los medios y procedimientos que faciliten el flujo de dinero a sus países de origen, y el retorno voluntario (artículos 44 y 45)

Por último, el Capítulo X (artículo 46) se dedica exclusivamente a las políticas de **cooperación al desarrollo**, con la promoción de la realización de programas y proyectos con los agentes sociales de la cooperación valenciana y las instituciones públicas y privadas, para garantizar la efectividad y eficacia de las mismas en la Comunidad Valenciana y en el exterior, junto

con colaboración y cooperación con las instituciones públicas y privadas de los países de origen de las personas inmigrantes. En este sentido, merece la pena destacar las políticas de formación profesional, generación de empleo y creación de pequeñas empresas con la concesión de microcréditos en los países de origen (artículo 46, párrafo 3, apartado a)), junto con el fomento de actividades de producción, comercialización y distribución de bienes en los países de origen (artículo 46, párrafo 3, apartado b)).

V. REFLEXIONES FINALES.

Primera.- Personas Inmigrantes en la Comunidad Valenciana = Compromiso de integración. La integración de las personas inmigrantes en la sociedad valenciana implica el reconocimiento de una serie de derechos, así como el cumplimiento de unos deberes que parten de los criterios de convivencia y organización característicos de la sociedad española y valenciana. Todo ello dentro del respeto a la identidad cultural y religiosa de los recién llegados.

Si bien es cierto que su alcance jurídico es más bien limitado y su carácter voluntario¹¹, debemos aplaudir la iniciativa autonómica valenciana, pues se trata de la primera ley autonómica que establece un modelo global de integración de los inmigrantes¹². Su punto de partida es el conocimiento y respeto mutuo dentro del marco constitucional y estatutario, así como la igualdad entre nacionales e inmigrantes en derechos y en

¹¹ *Vid.*, en sentido amplio, SOLANES CORELLA, A. (2009), “¿Integrando por ley?: de los contratos europeos de integración al compromiso de la Ley autonómica valenciana 15/2008” en *Revista de derecho migratorio y extranjería*, nº. 20, pp. 61-68.

¹² Sin duda, el futuro pasa por la integración social de los inmigrantes: por el establecimiento de unas pautas básicas de compromiso para todos los extranjeros que lleguen a España, favoreciendo, así, su asentamiento en nuestro país. *Vid.*, en el mismo sentido, BLASCO CASTANY, R. (2008). “El futuro pasa por la integración de los inmigrantes” en *EL MUNDO*, 03/06/08.

obligaciones. Parte del esfuerzo recíproco, por un lado de los inmigrantes que llegan y por otro lado de la sociedad valenciana que los acoge, a favor de una integración efectiva y de una sociedad cohesionada.

Una de las acciones más innovadoras que se incluyen en este nuevo marco legislativo es el “contrato o compromiso de integración”, un ofrecimiento por parte de la Generalitat Valenciana de un programa voluntario de comprensión que garantiza a la persona inmigrante el conocimiento de los valores y reglas de convivencia democrática, de los derechos y deberes, de la estructura política, la cultura y los idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana.

Segunda.- ¿Efectividad real de la Ley de integración valenciana? El Estado español tiene competencia exclusiva sobre las materias de *nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derechos de asilo*, de conformidad con el artículo 149.1.2ª de nuestra Constitución, pero las políticas de integración, al ser de carácter sectorial en materia de educación, vivienda, sanidad, empleo y asuntos sociales, son asumidas por las Comunidades Autónomas, por lo que la elaboración esta ley estaría más que justificada. No obstante, en determinados ámbitos, como el empleo, la Ley valenciana, de momento, carece de efectividad real¹³.

La efectiva integración de las personas inmigrantes en la sociedad valenciana depende en gran medida de la asunción de los valores universales de respeto a los derechos fundamentales de los demás, y del ejercicio real de los citados derechos. La Ley, y sobre todo el Reglamento, concretizan los ámbitos de especial relevancia en materia de inmigración desarrollando los

¹³ *Vid.*, en particular, sobre las competencias de la Comunitat Valenciana en materia de inmigración y los diferentes Planes y Pactos en Inmigración impulsados en la Comunitat Valenciana en los últimos años, CÁTALA I BAS, ALEXANDRE H. (2009), “La integración de la inmigración en la Comunidad Valenciana” en *Revista General de Derecho Público Comparado*, nº. 5 (2009), Justel, Madrid, pp. 1-3 y 15-20.

instrumentos necesarios para llevarlos a cabo (planes de integración, mediación intercultural y foro valenciano de integración).

Si bien es cierto que la sociedad española, en mayor o menor medida, avanza en un rápido proceso de integración de la población inmigrante, no debemos olvidar que la integración real es sólo posible si la solidaridad, el respeto, la sensibilización con el hecho migratorio, y la igualdad de derechos y deberes se consolidan. Hay que romper la dicotomía ellos-nosotros y superar el miedo, el temor y la aversión al forastero, especialmente cuando es numeroso, e inventar formas de convivencia con esos otros mundos que, nos guste o no, están ahí; sólo entonces, en la Comunidad Valenciana¹⁴, y en cualquier rincón de la geografía española la convivencia intercultural estará garantizada.

VI. BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.

ADAM MUÑOZ, M.^a D. y BLÁZQUEZ RODRÍGUEZ, I. (2005), *Nacionalidad, extranjería y ciudadanía de la Unión Europea*. Madrid: Colex.

CÁTALA I BAS, ALEXANDRE H. (2009), “La integración de la inmigración en la Comunidad Valenciana” en *Revista General de Derecho Público Comparado*, nº. 5 (2009), Iustel, Madrid, pp. 1-25

¹⁴ *Vid.*, en particular, acerca de la acomodación de los inmigrantes en la sociedad valenciana y el binomio identidad-integración en la Comunidad Valenciana, FELIP I SARDÀ, NÚÑEZ SÁNCHEZ, Elisa María y ORTEGA ROIG, Mónica (2009), “Binomio identidad-integración: Québec, Cataluña y la Comunidad Valenciana” en *Revista Valenciana d’Estudis Autònoms*, nº. 52, Valencia, pp. 166-169; y, sobre el proceso de cambio hacia la diversidad cultural en la Comunitat Valenciana, FELIP I SARDÀ, NÚÑEZ SÁNCHEZ, Elisa María y ORTEGA ROIG, Mónica (2009), “COMUNITAT VALENCIANA. El modelo valenciano de integración”, en TUR AUSINA, Rosario (Dir.), *La integración de la población inmigrante en el marco europeo, estatal y autonómico español*, Iustel, Madrid, p. 345.

APORTACIONES EN TORNO A LA INTEGRACIÓN DE LA POBLACIÓN INMIGRANTE EN ESPAÑA: LA LEY 15/2008, DE 5 DE DICIEMBRE, DE LA GENERALITAT, DE INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS INMIGRANTES EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

FELIP I SARDÀ, NÚÑEZ SÁNCHEZ, Elisa María y ORTEGA ROIG, Mónica (2009), “COMUNITAT VALENCIANA. El modelo valenciano de integración”, en TUR AUSINA, Rosario (Dir.), *La integración de la población inmigrante en el marco europeo, estatal y autonómico español*, Iustel, Madrid, pp. 321-349.

FELIP I SARDÀ, NÚÑEZ SÁNCHEZ, Elisa María y ORTEGA ROIG, Mónica (2009), “Binomio identidad-integración: Québec, Cataluña y la Comunidad Valenciana” en *Revista Valenciana d’Estudis Autonòmics*, nº. 52, Valencia, pp. 155-173.

GUIRAUDON, V. (2008), *Contratos de integración para inmigrantes: tendencias comunes y diferencias en la experiencia europea*, Área: Demografía, Población y Migraciones Internacionales, ARI núm. 43/2008, Real Instituto Elcano, Madrid.

MICHALOWSKI, I. (2007), “Modelos de acogida en Alemania, Francia y los Países Bajos: diseño y efectividad de los programas de acogida e integración”, en BILES, J; MICHALOWSKI, I. y WINNEMORE, L. (2007), *Políticas y modelos de acogida. Una mirada transatlántica. Canadá, Alemania, Francia y los Países Bajos*, Serie Migraciones, núm. 12, Fundación CIBOB, Barcelona, pp. 67-92.

OLIVÁN LÓPEZ, F. (2005), *Constitución y extranjería*, Madrid, Dykinson.

SOLANES CORELLA, A. (2009), “¿Integrando por ley?: de los contratos europeos de integración al compromiso de la Ley autonómica valenciana 15/2008” en *Revista de derecho migratorio y extranjería*, nº. 20, pp. 47-75.

VV.AA., *Manual Escuelas de Acogida*, Generalitat Valenciana, Valencia, 2009.

VII. WEBGRAFÍA CONSULTADA.

Área de extranjería del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza:

<http://www.reicaz.es/extranjeria>

Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Alicante-Oficina Única de Extranjeros de Alicante:

<http://www.consultor.com/oue/>

Instituto Nacional de Estadística (INE):

<http://www.ine.es>

Ministerio del Interior:

<http://www.mir.es>

Ministerio de Trabajo e Inmigración- Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración:

<http://extranjeros.mtas.es>

Observatorio Valenciano de la Inmigración:

<http://www.observatorioinmigracion.gva.es>